"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 294-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 19 de agosto del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTOS:

La **OPINION LEGAL N° 220-2026-AJE/MDL** de fecha 13 de agosto del 2026, **INFORME N°0381-2026-ULyA/DEC-MDL/C** de fecha 12 de agosto, y el **INFORME TECNICO N° 0070-2026-OPC/MDL-C-C** de fecha 12 de agosto del 2026; Sobre APROBACION DE BAJA DE BIENES EN DESUSO SIN CÓDIGO PATRIMONIAL (BIENES SOBRANTES), Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF - Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo el ámbito del sistema;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o que sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, los literales b) y h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, establecen la definición respectivamente de actos de adquisición como aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación; y de gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, mediante el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" establece que la Baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponde, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC, teniendo entre sus causales para la Baja, la dispuesta en el literal d) Estado de Chatarra, del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, la que se refiere al avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentran calificados como RAEE;

Que, el artículo 38 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y sus modificatorias, define a los bienes muebles sobrantes como aquellos que tienen su origen por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial; b) No han sido reclamados por sus propietarios y c) No se conoce su origen;

Que, asimismo, el artículo 43 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" señala que: "No se efectúa el saneamiento administrativo de aquellos bienes muebles sobrantes calificados en estado de chatarra o que no sean de utilidad para la Entidad u Organización de la Entidad. Respecto de los citados bienes muebles sobrantes, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva;

Que, artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece la administración de bienes patrimoniales de las Municipalidades y en su art. 57 dispone que cada Municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa;

Que, el ercer Párrafo del artículo 9 de la Ley 29151 Ley General del sistema nacional de bienes estatales señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley 29151

y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008- 2021-VIVIENDA señala en su numeral 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimento a lo citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, mediante **INFORME N° 070-2026-OCP/MDL-C-C,** de fecha 12 de agosto del 2026, suscrito por el CPC. Roy Dante Arana Torres, Responsable de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Layo, quien remite solicitud de autorización y sustento técnico para la baja de bienes muebles en desuso sin código patrimonial (Bienes Sobrantes); concluyendo que, "los bienes detallados se encuentran en total desuso y en condición de deterioro o chatarra, sin valor contable registrado al carecer de código patrimonial; *es procedente tramitarla incorporación y simultanea baja de estos bienes sobrantes para limpiar los espacios físicos y ordenar la gestión interna de la Entidad; Y la baja definitiva de 50 bienes para su baja definitiva por la causal de chatarra de acuerdo al anexo 1".*

Que, mediante **NFORME N°0381-2026-ULyA/DEC-MDL/C** de fecha 12 de agosto, suscrito por el Lic. David Sañomamani Champi, Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Layo, quien remite informe autorización baja de bienes - sobrantes; y solicita su aprobación mediante acto resolutivo de conformidad a la directiva N°006-2021-EF/54.01.

Que, mediante la **OPINION LEGAL N° 220-2026-AJE/MDL,** de fecha 13 de agosto del 2026, suscrito por el Abog. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, opina PROCEDENTE APROBAR la baja de cincuenta (50) bienes muebles sobrantes por causal de "Estado de Chatarra", que se detallan en el Anexo 01 RELACION DE BINES MUEBLES PATRIMONIALES SOBRANTES SIN CODIGO", el mismo que se adjunta como anexo 01. Y AUTORIZAR la disposición de CINCUENTA (50) bienes muebles sobrantes por la causal de "Estado de Chatarra", que se detallan en el Anexo 01" RELACION DE BINES MUEBLES PATRIMONIALES SOBRANTES SIN CODIGO", autorización que debe efectuarse previa aprobación del Concejo Municipal de la VENTA en Subasta Publica en aplicación del numeral 25 del articulo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la baja cincuenta (50) BIENES EN DESUSO SIN CÓDIGO PATRIMONIAL (BIENES SOBRANTES), bienes muebles sobrantes por causal de "ESTADO DE CHATARRA", que se detallan en el Anexo 01, conforme al Informe Técnico N° 0070-2026-OPC/MDL-C-C del Responsable de Control Patrimonial, cuya relación se encuentra como Anexo N°01 y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad realizar la cancelación del Registro Patrimonial y extracción del registro contable de los bienes señalados en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento ejecute las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja, de conformidad con lo previsto en el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Unidad de Abastecimiento y demás Oficinas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Layo para el cabal cumplimiento de la presente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Layo para ser presentado en sesión de concejo y se ponga a disposición los CINCUENTA (50) bienes muebles sobrantes por la causal de "Estado de Chatarra", que se detallan en el Anexo 01" RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES SOBRANTES SIN CODIGO", autorización que debe efectuarse previa aprobación del Concejo Municipal de la VENTA en Subasta Publica en aplicación del numeral 25 del articulo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEXTOO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C:
U.A
O.C.P.
U.T.I.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez
DNI. 40429644
GERENTE MUNICIPAL

ANEXO

1

Nº	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	CANTIDAD	DIMENSIÓN	ESTADO
1	marcos de madera					7	1*0.65 cm	chatarra
2	andamio de madera					1		chatarra
3	triple					3		chatarra
4	filografo de madera					1		chatarra
5	arnes de seguridad					7		chatarra
6	farros de carro					3		chatarra
7	nivel de mangera					1		chatarra
8	taladro manual					1		chatarra
9	foco de alumbrado publico					1		chatarra
10	marco de publicidad					1		chatarra
11	barrillas para aspersores					19		chatarra
12	combo de 20 libras					1		chatarra
13	combo de 10 libras					1		chatarra
14	fundas de carro					1		chatarra
15	baterias de carro					4		chatarra
16	chavos de agua de 250 galones					3		chatarra
17	llantas de carro distintos modelos					10		chatarra
18	chavos de 60 galones color azul					5		chatarra
19	fierros de carpa							chatarra
20	chimenea de cocina					1		chatarra
21	espejo					1		chatarra
22	varetas					7		chatarra
23	policarbonato planchas					2		chatarra
24	barrillas de fierro					2		chatarra
25	cable de alta tencion					3 mts		chatarra
26	moldes de tapa para desague					6		chatarra
27	tamques de oxigeno de metal					2		chatarra
28	taraja para tubos(maletin)					1		chatarra
29	ocre rojo de 1 kilo					15		chatarra
30	valvulas de fierro					12		chatarra
31	rastrillos					7		chatarra
32	canaletas para luz electrica					10		chatarra
33	tuercas a 307					20		chatarra
34	carretillas					21		chatarra
35	palas					6		chatarra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
V° B°
OFICINA DE PATRIMONIO
- CANAS -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
Responsable de la Oficina de Patrimonial
CPC. ROY DANTE ARANIBAR TORRES
DNI: 48140728

36	picos					20		chatarra
37	acero corrugado de 8/mm					4		chatarra
38	acero corrugado de 3/8					4		chatarra
39	puerta metalica				blanco	1		chatarra
40	pacas					3		chatarra
41	tubo de 2					37		chatarra
42	escalera de madera					1		chatarra
43	cilindro de metal					1		chatarra
44	tacho				blanco	1		chatarra
45	tubo de3/4					8		chatarra
46	tubo de 4					7		chatarra
47	tubo de PVC.V7.5-88-5MM8(3)					6		chatarra
48	tapa de metalica de desague					2		chatarra
49	tubo de 1/2					2		chatarra
50	madera distintos tamaños					1 camion		chatarra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO - CANAS - O
V° B°
OFICINA DE PATRIMONIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
Responsable de la Oficina de Control Patrimonial
CPC. ROY DANTE ARANA TORRES
DNI 48140768